

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.233.753-2
RAD: 76001400300520220009500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.233.753-2**, y en favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$2.300.000
Gastos de Notificación	\$ 0
TOTAL:	\$2.300.000

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.233.753-2
RAD: 76001400300520220009500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2297

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA. Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 2168 del 30 de noviembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Sírvese proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 0.259 del 01 de marzo de 2022.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título la sociedad demandada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.233.753-2**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.216 DE HOY 15/12/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa119edeff02e6b68d9f42783818678f76b546175d233067f4086cdfb88ed49**
Documento generado en 14/12/2022 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>